

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2020-00959-00
Demandante	ELAINE MENDOZA MORALES
Demandado	ANTONIO JOSÉ RIVERA URIBE
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1309

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación de cada uno de los extremos procesales.
2. Complementará el hecho 9 de la demanda indicando concretamente cuáles son los perjuicios morales que ha padecido.
3. En un nuevo hecho deberá indicar cuáles fueron las obligaciones canceladas, su monto y la fecha de pago de cada una de ellas, esto es, aquellas que integran los \$17.000.000 pretendidos.
4. Indicará concretamente cuál es el hecho culposo o doloso en el que incurrió el demandado y que sirve de fundamento para declarar la responsabilidad civil extracontractual pretendida.

5. Adecuará la pretensión segunda de la demanda indicando concretamente que pretende como pretensión consecuencial del reconocimiento de la pretensión principal la condena al pago de las sumas de dinero manifestadas.
6. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____161_____</p> <p>Hoy <u>12 DE ENERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93d7fa9ef077c12e963b4569086ca02580ed732d62801fc80e2fde471e7ec1f

Documento generado en 17/12/2020 07:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>